REGLAMENTO DEL PANTEÓN Y AMPLIACION MUNICIPAL DE DEGOLLADO, JALISCO.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien expedir el reglamento de cementerio para el municipio de degollado, siguiente:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del cementerio Municipal, siendo este un espacio dedicado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas. Comprendiendo la inhumación y exhumación, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación del panteón y ampliación Municipal.

Serán aplicables al presente reglamento, las siguientes disposiciones: La Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, el reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Cementerios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y demás aplicables.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a:

I. Presidente Municipal;
II. Secretario General del Ayuntamiento;
III. Síndico del Ayuntamiento;
IV. Regidor a cargo de dicha comisión edilicia;
V. Medico Municipal;
VI. Director del panteón Municipal
VII. A todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con la función de panteones.
VIII. El Oficial del Registro Civil.
IX. Director de Obras Públicas.

Articulo 3.- Para los efectos del Presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

I.- **Ataúd o féretro.** La caja en que se coloca el cadáver.

II.- **Cadáver-** El cuerpo humano al que se declare médicamente la pérdida de la vida.

III.- **Cementerio o Panteón.** El lugar de propiedad municipal o privada vocacionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- **Cementerios Municipales**. Son aquellos inmuebles que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal.

V.- **Cremación o Incineración.** Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos áridos.

VI.- **Cripta**. La estructura construida con gavetas destinadas al depósito de cadáveres.

VII.- **Exhumación.** Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos.

VIII.- **Exhumación prematura.** Es la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la secretaria de Salud.

IX.- **Fosa común.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o que fueran inhumados para trasladarse a ella en los términos de este reglamento.

X.- **Funerarias.** Es el establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones.

XI.- **Gaveta.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio, destinado al depósito de cadáveres.

XII.- **Inhumación.** Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos áridos.

XIII.- **Monumento funerario o mausoleo.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XIV.- **Nicho.** Es el espacio destinado al depósito de resto humanos áridos o cremados.

XV.- **Osario.** El lugar especialmente al depósito de restos humanos áridos. XVI.- Re inhumación. Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado.

XVII.- **Restos humanos áridos**. La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

XVIII.-**Restos humanos cremados**. Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

XIX.- **Restos humanos cumplidos.** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

XX.- **Traslado.** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados.

XXI.- **Tumba.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

XXII.- **Velatorio.** Es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Articulo 4.- Los cementerios Municipales tendrán el siguiente horario:

a) Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de las 7:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

b) El área administrativa operara de las 7:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes, y de 7:00 a 13:00 horas, los sábados.

c) En casos de que la inhumación sea por causa de covid se deberá dar el servicio en el horario que se requiera, ya que, de acuerdo a las indicaciones emitidas por la secretaria de salud, solo se cuenta con 4 horas para hacer dicho proceso después de que la persona fallece.

Articulo 5.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los cementerios en el Municipio de Degollado, Jalisco, constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y Re inhumación de cadáveres, restos humanos áridos y cremados. El control sanitario de los Cementerios corresponde al Municipio de Degollado, Jalisco, sin prejuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de Salud.

Articulo 6.- Por la clase de administración del cementerio dentro del Municipio de Degollado, Jalisco, este se clasifica en Cementerio Oficial, propiedad del Municipio de Degollado, Jalisco, quienes lo controlaran y se encargaran de su operación, a través, del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Articulo 7- El Cementerio deberá contar con:

a) Áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

b) Ingreso principal e ingreso de servicio.

c) Estacionamiento para el público.

d) Calzadas internas para circulación de carrozas y vehículos de servicio.

e) Área de Administración.

f) Capilla ecuménica o descanso.

g) Bodega para materiales.

h) Servicios Sanitarios.

i) Botiquín de primeros auxilios

Articulo 8.- El cementerio podrá ser de la siguiente manera:

I.- **Gaveta horizontal o tradicional;** en este las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo.

II.- **Gaveta vertical;** en este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que puedan estas o no alojados en edificios construidos ex profeso.

Todo espacio ubicado dentro de la ampliación del panteón municipal, tendrá lugar para la construcción subterránea o elevada de tres gavetas, estas dependiendo de las especificaciones contenidas en el contrato de cesión de derechos firmado al momento de la compra.

Articulo 9.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior del cementerio.

Articulo 10.- Queda prohibido el ingreso al panteón municipal de motocicletas.

Articulo 11.- El Ayuntamiento debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales, mismos que serán plasmados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Degollado, Jalisco.

Articulo 12.- Corresponde a la dirección de Cementerio Municipal:

I.- Llevar un sistema de registro de todo movimiento administrativo en relación con el cementerio del municipio.

II.- Recibir previa orden de la autoridad competente, los cadáveres para su inhumación.

III.- Proporcionar toda la información que se solicite por partes de los interesados, con relación a los servicios que se ofrezcan en el cementerio del Municipio.

IV.- Mantener el área de cementerio debidamente aseada, y dentro de los lineamientos que determinen los ordenamientos legales en materia de salud pública.

V.- Vigilar que en el cementerio oficial se exhiban los horarios que ofrece.

VI.- Convocar al consejo del cementerio a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes.

VII.- Formular un informe semanal de sus actividades al director de Obras Públicas Municipales, con copia al regidor de la Comisión de Cementerio.

VIII.- Vigilar y mantener el buen funcionamiento del cementerio, notificando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en ellos se encuentren.

IX.- Verificar que se lleve a cabo en los cementerios un expediente con la solicitud y fotografías en la que se compruebe el estado ruinoso de la construcción, para efecto de que se le notifique al titular, para que realice las reparaciones necesarias en un término no mayor de tres meses.

X.- Atender las recomendaciones de la secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.

XI.- Supervisar que el personal del cementerio utilice con orden la ocupación de las gavetas y nichos.

Articulo 13.- Para hacer uso de un espacio en el panteón municipal, se tiene que demostrar la posesión de dicho espacio, así como realizar sus pagos correspondientes tales como refrendo del mismo y mantenimiento.

Articulo 14.- Para hacer uso de un espacio en la ampliación del panteón municipal, se tiene que demostrar la posesión de dicho espacio, así como realizar el pago correspondiente por concepto de mantenimiento general, mismo que deberá ser pagado dentro de tesorería municipal en los primeros cinco días del mes de enero de cada año.

Articulo 15.- Dado el limitado espacio con el que se cuenta en el cementerio Municipal, solo se pueden vender espacios en el caso de que se requiera por defunción, siempre que este no cuente con un espacio dentro del cementerio.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Articulo 16.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación;
II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente;
III. Realizar y presentar el pago de refrendo, así como mantenimiento del área a utilizar.
IV. Presentar el certificado de defunción.

Articulo 17.- Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del municipio. Las cuales pueden ser realizadas y autorizadas después de los 10 años.

Articulo 18.- Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización del Registro Civil, además de los siguientes requisitos:

I. Recibo de pago por derecho de exhumación;

II. Título de propiedad o contrato de derecho de uso a temporalidad;

III. Contar con la autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente; y

IV. Recibo de pago de mantenimiento.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES

Articulo 19.- Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en el cementerio, quedaran sujetos a las especificaciones técnicas que señale el director del cementerio; si se colocase un señalamiento en una fosa con el permiso correspondiente, o no estuviera acorde con los modelos autorizados, será removido con el cargo al responsable, notificándose de inmediato al Síndico Municipal para que conozca, califique y sancione la infracción.

Articulo 20.- En las construcciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos en el cementerio, deberán de cumplir con la norma técnica establecida por la Dirección de Obras Publicas del Municipio. Es importante mencionar que queda prohibido la instalación de barandales dentro del cementerio Municipal. Debiendo retirar los ya existentes, en el caso de realizar arreglos a modificaciones a las tumbas, a fin de que exista más espacio para la circulación de las personas.

Articulo 21.- En la ampliación del panteón municipal queda estrictamente prohibido el colocar canceles, construir capillas, circular, construir cúpulas y cualquier otro en los espacios de las gavetas tanto elevadas como subterráneas. Apegándose en todo momento a las especificaciones del contrato de cesión de derechos y las emitidas por las direcciones de obras públicas y panteón municipal.

Articulo 22.- Toda persona que adquirió un espacio dentro de la ampliación del cementerio municipal, debe apegarse a lo establecido dentro de las cláusulas del contrato de cesión de derechos.

Articulo 23.- La venta de los espacios para la construcción de gavetas dentro de la ampliación municipal, será únicamente un espacio por familia teniendo las medidas de 2.30 metros de largo por 1.10 metros de ancho.

Articulo 24.- Son obligaciones de los usuarios del panteón las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones en el presente reglamento.

II.- Pagar en la Tesorería Municipal los derechos municipales correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos para el municipio de Degollado, Jalisco.

III.- Conservar en buen estado las criptas y monumentos.

IV.- Abstenerse de dañar los panteones.

V.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en cualquier tipo de construcción.

Articulo 25.- La inhumación de cadáveres, solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda al municipio, quien tiene el deber de exigir la presentación del certificado de defunción, a fin de dar certeza del fallecimiento y con ello pueda emitir la orden correspondiente de inhumación.

Articulo 26.- En los panteones será obligatorio que los cadáveres sean transportados en ataúd hasta las fosas de los panteones.

Articulo 27.- Queda estrictamente prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas en los cementerios:

I.- Ingresar en estado de ebriedad a los cementerios.

II.- Realizar cualquier acto inmoral o contra las buenas costumbres.

III.- Introducirse en los cementerios cuando se encuentren cerrados.

IV.- Dormir en el cementerio.

V.- Maltratar las instalaciones del cementerio.

VI.- Plantar árboles sin la autorización del Director del cementerio Municipal.

VII.- Realizar construcciones o modificaciones sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

VIII.- Tirar basura o dejar escombro.

IX.- Sustraer del interior de las tumbas cualquier objeto, cuerpos o partes de ellos.

Articulo 28.- Es responsabilidad del Director del Cementerio Municipal, así como de los empleados del mismo, tener limpio el cementerio y realizar la recolección de basura y escombros por lo menos cada tercer día.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al ser publicado en los estrados del Palacio Municipal de Degollado, Jalisco.

Segundo. Se derogarán las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.